

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Caludia Patricia García Medina**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que a la fecha registra en estado vigente y que el correo indicado en la demanda es el mismo inscrito en dicha página.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito. A Despacho.

Sandra Viviana Salinas
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.)
Demandado	Carlos Alberto Aguirre Hinestroza
Radicado	05001 40 03 013 2023 00346 00
Auto	Interlocutorio No. 1577
Asunto	Libra mandamiento de pago

Atendiendo que la presente demanda, cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, la suscrita juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo a favor de la **Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.)**, en contra de **Carlos Alberto Aguirre Hinestroza**, por las siguientes sumas:

- **\$45.773.205** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré aportado como base de recaudo, con certificado DECEVAL número 001024626, más los intereses moratorios liquidados desde el **11 de febrero de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

Cuarto: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Quinto: Se reconoce personería a la abogada **Claudia Patricia García medina** con **T.P. 174.997** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>070</u> Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <u>03 DE MAYO DE 2024</u> a las 8:00 A.M. ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7030ce7e9937d44d5c764de44466b4e03fbe8024c2bcc6df755dc044230204cf**
Documento generado en 02/05/2024 01:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>